

cha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo. Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6640

ORDEN de 15 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Plásticos El Pilar, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y polipropileno en granza y la exportación de bolsas y trozos de tubos de polietileno y de polipropileno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plásticos El Pilar, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y polipropileno en granza y la exportación de bolsas y trozos de tubos de polietileno y de polipropileno.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Plásticos El Pilar, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Princesa, número 41, 28008-Madrid, y NIF A-28-381200.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Polietileno en granza, alta densidad, al 100 por 100, color natural, P.E. 39.02.04.
2. Polietileno en granza, baja densidad, al 100 por 100 color natural, P.E. 39.02.03.
3. Polipropileno en granza, al 100 por 100, color natural, P.E. 39.02.21.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

- I. Bolsas de polietileno de alta densidad, en distintos tamaños, formas, impresos por una o ambas caras, P.E. 39.02.04.
- II. Bolsas de polietileno de baja densidad, en distintos tamaños y formas, impresas por una o ambas caras, P.E. 39.02.03.
- III. Trozos de tubo de polietileno de alta densidad, en distintos tamaños, impresos por una o ambas caras, P.E. 39.02.04.
- IV. Trozos de tubo de polietileno de baja densidad, en distintos tamaños, impresos por una o ambas caras, P.E. 39.02.03.
- V. Bolsas de polipropileno en distintos tamaños y formas, impresas por una o ambas caras, P.E. 39.02.21.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías realmente contenidas en los productos que se exporte se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de las citadas mercancías.

b) Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así

como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1986 a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de octubre de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondiente, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Umo. Sr. Director general de Exportación.

6641 *ORDEN de 15 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Industrias Gráficas Trepal, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cartoncillo estucado y la exportación de envases de diferentes tipos.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Gráficas Trepal, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cartoncillo estucado y la exportación de envases de diferentes tipos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Gráficas Trepal, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Júcar, sin número, Terrassa (Barcelona), y NIF A-08-096042.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Cartoncillo estucado una cara, de 225 a 600 gramos/metro cuadrado, calidad normal, dorso gris, en hojas cuyas dimensiones oscilan entre 40 x 60 centímetros, y 100 x 140 centímetros, P.E. 48.07.73:

- 1.1 De 225 a 280 gramos metro cuadrado.
- 1.2 De 281 a 320 gramos metro cuadrado.
- 1.3 De 321 a 600 gramos metro cuadrado.

2. Cartoncillo estucado una cara, de 225 a 600 gramos/metro cuadrado, calidad normal, dorso madera, en hojas cuyas dimensiones oscilan entre 40 x 60 centímetros, y 100 x 140 centímetros, P.E. 48.07.73:

- 2.1 Exento de pasta mecánica:
 - 2.1.1 De 225 a 280 gramos metro cuadrado.
 - 2.1.2 De 281 a 320 gramos metro cuadrado.
 - 2.1.3 De 321 a 600 gramos metro cuadrado.
- 2.2. Del 30 por 100 al 60 por 100 de pasta mecánica:
 - 2.2.1 De 225 a 280 gramos metro cuadrado.
 - 2.2.2 De 281 a 320 gramos metro cuadrado.
 - 2.2.3 De 321 a 600 gramos metro cuadrado.
- 2.3. Del 80 por 100 al 100 por 100 de pasta mecánica:
 - 2.3.1 De 225 a 280 gramos metro cuadrado.
 - 2.3.2 De 281 a 320 gramos metro cuadrado.
 - 2.3.3 De 321 a 600 gramos metro cuadrado.

3. Cartoncillo estucado una cara, de 225 a 600 gramos metro cuadrado, calidad normal, dorso blanco, en hojas cuyas dimensiones oscilan entre 40 x 60 centímetros, y 100 x 140 centímetros, P.E. 48.07.73:

- 3.1 Exento de pasta mecánica:
 - 3.1.1 De 225 a 280 gramos metro cuadrado.
 - 3.1.2 De 281 a 320 gramos metro cuadrado.
 - 3.1.3 De 321 a 600 gramos metro cuadrado.
- 3.2. Del 80 por 100 al 100 por 100 de pasta mecánica:
 - 3.2.1 De 225 a 280 gramos metro cuadrado.
 - 3.2.2 De 281 a 320 gramos metro cuadrado.
 - 3.2.3 De 321 a 600 gramos metro cuadrado.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Envases tipo LN, LC y LE del catálogo denominado «Salpe, Sociedad Anónima», troqueles, de cartoncillos estucado o sin estucar, de 225 a 600 gramos metro cuadrado, dorso gris, madera o blanco, P.E. 48.16.98.9.

II. Envases tipo LS, LA, CE, CC, CF, CG, CR, CI, CK, CA, CD, CP, FB, y VI del catálogo denominado «Salpe, Sociedad Anónima» troqueles, de cartoncillo estucado o sin estucar, de 225 a 600 gramos/metro cuadrado, dorso gris, madera o blanco, P.E. 48.16.98.9.

III. Envases tipo EB, EG y VE del catálogo denominado «Salpe, Sociedad Anónima» troqueles, de cartoncillo estucado o sin estucar, de 225 a 660 gramos/metro cuadrado, dorso gris, madera o blanco, P.E. 48.16.98.9.

IV. Envases tipo EC, ED, EE y LT del catálogo denominado «Salpe, Sociedad Anónima» troqueles, de cartoncillo estucado o sin estucar, de 225 a 600 gramos/metro cuadrado, dorso gris, madera o blanco, P.E. 48.16.98.9.

V. Envases tipo CM, y EF del catálogo denominado «Salpe, Sociedad Anónima», troqueles de cartoncillo estucado o sin estucar, de 225 a 600 gramos/metro cuadrado, dorso gris, madera o blanco, P.E. 48.16.98.9.

VI. Envases tipo EA, EH, VI, y UM del catálogo denominado «Salpe, Sociedad Anónima» troqueles, de cartoncillo estucado o sin estucar, de 225 a 525 gramos/metro cuadrado, dorso gris, madera o blanco, P.E. 48.16.98.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de las mercancías de importación realmente contenidos en los productos de exportación que se indican se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que a continuación se relaciona:

Producto de exportación	Kilogramos a importar	Subproductos (%)
I	118	15,25
II	128	21,87
III	124	19,35
IV	109	8,26
V	117	14,53
VI	105	4,78

b) Se consideran pérdidas en concepto de subproductos las cantidades indicadas anteriormente, adeudables por la P.E. 47.02.61.1.

c) El interesado deberá presentar ante la Aduana de exportación, y por cada despacho que realice, el catálogo denominado «Salpe, Sociedad Anónima» troqueles, cuando la exportación concierne a algunos de los diversos tipos de envases amparados en el punto I a VI antes enumerados.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada clase, y en su caso, tipo de envases del producto exportable, el porcentaje en peso de la materia prima realmente contenida, con especificación de la numeración que le corresponda, así como su clase (cartoncillo o papel, sin estucar o estucado, y en ese último supuesto de si lo es por una o dos caras), composición de fibras, calidades, gramajes, y dimensiones de las hojas, determinantes del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 18 de abril de 1986 a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el